

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 27 de julio de 2021. informando a la señora juez que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria durante más de un año, sin que la parte interesada comparezca para dar impulso procesal. Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-00558
Demandante: YOBILA MILEIVA MACIAS QUINAYAS
Demandado: MAURA GONZALEZ DE GOMEZ
MARIA EUGENIA GOMEZ GONZALEZ

Auto Interlocutorio N° 1142

Ref. Auto Termina Proceso por Desistimiento Tácito

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y en consideración a que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de

salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Acuerdo PCSJ20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, a partir del primero de julio de 2020, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin.

En este orden de ideas y examinado el caso sub lite vislumbra esta judicatura que, la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 03 de febrero de 2020, que el 12 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales hasta el primero de julio de 2020 como se describió anteriormente, por tanto al contabilizar los términos (descartando los de suspensión) hasta la actualidad se obtiene que el proceso ha permanecido inactivo durante más de un (1) año calendario en la secretaría del despacho, sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación propuesta por la señora YOBILA MILEIVA MACIAS QUINAYAS representada legalmente por OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA en contra de MAURA GONZALEZ DE GOMES y MARIA EUGENIA GOMEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

A 21

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

2019-558

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf22468d82ca6d94a33471efd9f1bd0452d5dade5d65fc50b55e8231bee787**
Documento generado en 27/07/2021 03:32:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>